



San Andrés Isla, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2016-00115-00
Demandante	Sopesa S.A. E.S.P.
Demandado	Ardonis Archbold Guerrero
Auto Sustanciación No.	0592-21

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito al que hace referencia, a través del cual el representante legal de la sociedad ejecutante confiere poder a la Doctora JANIS SOTO ROMAN para continuar con la representación judicial de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia SOPESA. S.A E.S.P. en este litigio, con fundamento en lo rituado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería a la profesional el derecho, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario se ajusta a la disposición legal en comento.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del *sub judice* está pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito ordenada en autos, se requerirá a los extremos en pugna para que presenten la tasación en comento, necesaria para impulsar el trámite del *sub lite*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería a la Doctora JANIS SOTO ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.632.618 expedida en San Andrés Islas y portadora de la T.P. No. 328.106 del C. S. de la J., como apoderada de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia SOPESA. S.A E.S. P., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SERGUNDO. - REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en auto del catorce (14) de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062ef4554f8069d271dc006a60adca62cea3dfa664ef6914a781838321ac1470**

Documento generado en 13/07/2021 04:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**